

CONTRATO: 033-2026

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO

CONTRATISTA: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
DEL MUNICIPIO DE BELLO - EDUNORTE

OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE
ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN
REPRESENTACIÓN PARA LA COORDINACIÓN
TÉCNICA, OPERACIÓN LOGÍSTICA Y GESTIÓN
INTEGRAL DE LAS ESTRATEGIAS DE
DIVULGACIÓN, MEDIOS Y POSICIONAMIENTO
REQUERIDAS EN LA PROMOCIÓN Y
FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN
INSTITUCIONAL DE LA INSTITUCIÓN
UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO - IUBELLO,
EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE
SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y EL
CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE
DESARROLLO INSTITUCIONAL".

VALOR: SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y
CUATRO MIL PESOS M/L (\$ 64.284.000)

PLAZO: Hasta el 31 de diciembre de 2026 sin superar la
presente vigencia fiscal

Entre los suscritos a saber, **ANDREA JOHANA AGUILAR BARRETO** identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 27.601.663**, nombrada mediante Acuerdo Directivo No. 021 del 25 de septiembre de 2025 como Rectora en propiedad, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de octubre de 2025, facultada para contratar mediante Acuerdo Directivo 001 del 02 de febrero de 2026, Estatuto General, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes, y como tal actuando en calidad de Representante Legal de **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO**, Establecimiento Público del Orden Municipal, creado por el Municipio de Bello en Antioquia mediante el Acuerdo 016 de 2022 emitido por el Concejo Municipal de Bello, identificada con **NIT 901.797.967-5**, quien en adelante se denominará **IUBELLO**; y **YENIA RIVAS RENTERÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.367.184, nombrada según el Decreto municipal 202404000001 del 01 de

enero de 2024 y resolución 001 de enero 02 de 2024, posesionada mediante acta de 015 del 2 de enero de 2024 y quien actúa como Gerente General y representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE BELLO -EDUNORTE** con **NIT.: 901.465.133-5**, Empresa Industrial y Comercial del orden municipal, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa financiera, vinculada al municipio de Bello, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la norma, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo en concordancia con Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y las demás normas vigentes en materia contractual, el cual se registrá por las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA SIN REPRESENTACIÓN PARA LA COORDINACIÓN TÉCNICA, OPERACIÓN LOGÍSTICA Y GESTIÓN INTEGRAL DE LAS ESTRATEGIAS DE DIVULGACIÓN, MEDIOS Y POSICIONAMIENTO REQUERIDAS EN LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO - IUBELLO, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL". **CLÁUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL CONTRATO:** Para el cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá cumplir con las siguientes actividades específicas: **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: (anexo ficha técnica y valores de referencia)**. Se anexa la **ficha técnica**, la cual contiene las especificaciones mínimas de calidad, las características técnicas, las unidades de medida, los productos, actividades, servicios y demás requerimientos asociados a las estrategias de divulgación, medios y posicionamiento institucional objeto del presente contrato, así como su articulación con los proyectos, programas y metas institucionales a los cuales corresponde cada uno de ellos. **PARAGRAFO 1°** No obstante, la ejecución del convenio se desarrollará bajo la modalidad de **bolsa o monto agotable**, razón por la cual se establece un **valor máximo de ejecución**, sin que ello implique la obligación de adquirir la totalidad de las cantidades inicialmente proyectadas para cada componente. La ejecución se realizará mediante requerimientos parciales formulados por la Institución, de acuerdo con las necesidades efectivamente identificadas durante el desarrollo del proyecto y hasta agotar los recursos disponibles del convenio. **PARAGRAFO 2°** En consecuencia, las cantidades incluidas en la ficha técnica tienen carácter estimado y constituyen un referente para la planeación y estructuración del presupuesto, pudiendo variar durante la ejecución del convenio, siempre que se respete el valor máximo contratado, los precios unitarios definidos para cada componente y el objeto del convenio. Este esquema de ejecución permite a la Institución contar con la

flexibilidad necesaria para atender las prioridades institucionales, optimizar la administración de los recursos públicos, evitar procesos contractuales adicionales para cada requerimiento y garantizar una ejecución eficiente, oportuna y ajustada a las necesidades reales de la operación académica y administrativa.

CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: establecidas en el estudio previo que hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El contrato a celebrar tendrá un plazo de ejecución HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 sin superar la presente vigencia fiscal, contados a partir del inicio de ejecución por las partes en la Plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente proceso corresponde a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$ 64.284.000) incluido el pago de honorarios EDUNORTE y el iva de estos. • **RECURSOS A ADMINISTRAR:** Ascende a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000)** • **HONORARIOS:** Ascende a la suma de **TRES MILLONES SESICIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.600.000)**. • **IVA DEL 19% SOBRE LOS HONORARIOS:** Equivalentes a **SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$684.000)**. **PARÁGRAFO 1º:** El valor del presente contrato podrá adicionarse por las partes siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal para el efecto. **PARÁGRAFO 2º:** En caso de adición, prórroga o extensión de los plazos y/o valores convenidos en el contrato interadministrativo o en sus derivados, se evaluarán los valores de los recursos a administrar y honorarios, teniendo en cuenta el valor a adicionar y/o el tiempo, de acuerdo con su incidencia en los diferentes costos, de tal manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. **PARÁGRAFO 3º:** EDUNORTE deberá constituir una **cuenta bancaria independiente y de manejo exclusivo** para la administración de los recursos del convenio, la cual deberá estar exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), cuando ello sea procedente conforme a la normativa vigente. Así mismo, deberá remitir a IUBello la certificación bancaria correspondiente. **PARÁGRAFO 4º:** Los recursos desembolsados serán administrados exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio, de conformidad con el presupuesto aprobado, debiendo EDUNORTE llevar un control financiero independiente que permita identificar la ejecución de los recursos y rendir los informes financieros y de ejecución que sean requeridos por la supervisión. **PARAGRAFO 5º** Al finalizar y liquidar el convenio, EDUNORTE reintegrará a IUBello los recursos no ejecutados, los saldos disponibles y los rendimientos financieros que se hayan generado durante la administración de los recursos, de conformidad con la normativa aplicable y lo pactado en el presente convenio. **PARAGRAFO 6º** Los impuestos, tasas, contribuciones y demás

retenciones a que haya lugar se aplicarán de conformidad con la legislación tributaria vigente. **FORMA DE PAGO: ÚNICO DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR:** Una vez perfeccionado el contrato, cumplidos los requisitos legales y contractuales para su ejecución y registrado el inicio de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, IUBello realizará un único desembolso correspondiente al cien por ciento (100%) de los recursos a administrar, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000)**, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda, y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el pago. **PAGO DE HONORARIOS:** Una vez perfeccionado el contrato, cumplidos los requisitos legales y contractuales para su ejecución y registrado el inicio de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, IUBello realizará un único pago por concepto de honorarios de administración a favor de EDUNORTE, por valor de **TRES MILLONES SESICIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.600.000)**, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda, y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el pago. **IVA DE HONORARIOS:** Una vez perfeccionado el contrato, cumplidos los requisitos legales y contractuales para su ejecución y registrado el inicio de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, IUBello realizará un único pago por concepto del IVA generado sobre los honorarios de administración, por valor de **SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$684.000)**, previa presentación de la respectiva factura y el cumplimiento de los requisitos tributarios, legales y contractuales establecidos para el pago.. **Notas comunes a la forma de pago:** **Nota 1.** Los recursos a administrar no se gravarán con ningún tributo. El contratista reembolsará la totalidad de los rendimientos financieros que se generen en la gestión de los recursos a administrar y los recursos no ejecutados. **Nota 2.** EDUNORTE deberá constituir una cuenta bancaria independiente y de manejo exclusivo para la administración de los recursos del convenio, la cual deberá estar exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), cuando ello sea procedente conforme a la normativa vigente. Así mismo, deberá remitir a IUBello la certificación bancaria correspondiente. **Nota 3.** En caso de adición, prórroga o extensión de los plazos convenidos en el contrato interadministrativo o en sus derivados, se reajustarán los valores, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la forma de pago, de tal manera que se mantenga la ecuación financiera inicial. **Nota 4.** Los recursos desembolsados serán administrados exclusivamente para el cumplimiento del objeto del convenio, de conformidad con el presupuesto aprobado, debiendo EDUNORTE llevar un control financiero independiente que permita identificar la ejecución de los recursos y rendir los informes financieros y de ejecución que sean requeridos por la supervisión. **Nota 5.** Al ser una entidad descentralizada de orden municipal, la Institución se rige por lo dispuesto en el acuerdo municipal

No. 020 del 24 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA NORMA SUSTANTIVA Y PROCEDIMENTAR APLICABLE A LOS TRIBUTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE BELLO", el cual manifiesta que los contratos interadministrativos están exceptuados de las estampillas municipales y de la tasa del deporte, no obstante será obligación del MANDATARIO, informar a los contratistas, validar, retener y transferir los recursos correspondientes a las estampillas que se causen por la celebración de los contratos con cargo a los recursos a administrar. Así mismo deben aplicarse tanto al contrato interadministrativo, como a los derivados en virtud de la administración delegada las retenciones que correspondan según el régimen aplicable. **CLAUSULA**

QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES GENERALES DEL

CONTRATISTA: **1.** Administrar los recursos entregados por la Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello con criterios de eficiencia, transparencia, economía y responsabilidad, destinándolos exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Contrato Interadministrativo. **2.** Estructurar, adelantar y ejecutar los procesos de contratación que se requieran para la adquisición y suministro de los bienes objeto del contrato, de conformidad con su Manual de Contratación, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, eficiencia y responsabilidad. **3.** Seleccionar contratistas y proveedores que acrediten capacidad jurídica, financiera, técnica y experiencia suficiente para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **4.** Designar el personal técnico, administrativo, financiero y jurídico necesario para la correcta ejecución del contrato. **5.** Ejercer la supervisión, seguimiento y control de los contratos derivados que celebre para el cumplimiento del objeto contractual. **6.** Garantizar que los contratistas y proveedores cumplan con sus obligaciones laborales, de Seguridad Social Integral, parafiscales y demás obligaciones legales aplicables. **7.** Verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de los contratistas y proveedores, cuando corresponda. **8.** Ejecutar las adquisiciones conforme a las especificaciones técnicas definidas por IUBello y a las condiciones establecidas en los estudios previos. **9.** Garantizar que los bienes adquiridos sean nuevos, de calidad, cumplan las especificaciones técnicas exigidas y cuenten con las garantías del fabricante o proveedor cuando corresponda. **10.** Constituir y exigir a los contratistas las garantías que resulten procedentes de conformidad con la normativa vigente, incluyendo como beneficiaria a la Institución Universitaria Pública de Bello - IUBello cuando corresponda. **11.** Realizar oportunamente las reclamaciones a proveedores y aseguradoras cuando se presenten incumplimientos, defectos o fallas en los bienes suministrados. **12.** Mantener permanentemente informado al supervisor designado por IUBello sobre el avance de la ejecución contractual y comunicar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del

contrato. **13.** Presentar informes mensuales de ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica, acompañados de los soportes correspondientes. **14.** Presentar un informe final que contenga el detalle de las adquisiciones realizadas, los bienes entregados, la ejecución financiera de los recursos, los soportes documentales y las recomendaciones pertinentes. **15.** Abrir una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos y otra para el manejo de los honorarios, cuando ello sea procedente, garantizando la correcta identificación y trazabilidad de los recursos administrados. **16.** Reintegrar a IUBello los rendimientos financieros y los recursos no ejecutados, cuando haya lugar, conforme a la normativa vigente. **17.** Realizar las retenciones tributarias y demás obligaciones fiscales derivadas de la ejecución contractual. **18.** Cancelar las cuentas bancarias destinadas a la administración de los recursos al finalizar el contrato y acreditar dicha cancelación dentro del proceso de liquidación. **19.** Entregar a IUBello copia digital del expediente contractual completo, incluyendo la documentación precontractual, contractual y poscontractual derivada de la ejecución del presente contrato. **20.** Atender oportunamente los requerimientos formulados por la supervisión, la Institución, los organismos de control y las autoridades competentes. **21.** Facilitar y suscribir la liquidación del Contrato Interadministrativo dentro de los términos establecidos en la ley. **22.** Dar respuesta oportuna a los requerimientos derivados de derechos de petición, acciones constitucionales, procesos judiciales, organismos de control y demás actuaciones relacionadas con la ejecución contractual, en los asuntos de su competencia. **23.** Cumplir las normas ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, archivísticas, tributarias y demás disposiciones legales aplicables durante la ejecución del contrato. **24.** Ejecutar las actividades contratadas con la debida diligencia, oportunidad, calidad y eficiencia, observando las condiciones establecidas en los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del Contrato Interadministrativo. **25.** Cumplir las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del presente Contrato Interadministrativo. El contratista debe tener en cuenta las siguientes consideraciones: **Confidencialidad:** Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo del institución universitaria pública de bello, y el contratista se obliga con la suscripción del contrato a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el mismo, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. **Independencia del Contratista:** El Contratista es independiente de la institución universitaria y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones,

representaciones o compromisos en nombre de la institución universitaria, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: Son obligaciones comunes a los suscribientes del presente documento, los siguientes: **1.** Cumplir de manera oportuna y eficiente con el objeto, alcance, actividades y obligaciones previstas en el presente Contrato Interadministrativo y en los estudios previos que hacen parte integral del mismo. **2.** Actuar bajo los principios de coordinación, colaboración, planeación, transparencia, economía, responsabilidad y buena fe, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del contrato. **3.** Suscribir oportunamente el acta de inicio, las actas parciales, modificaciones, suspensiones, prórrogas, reinicios, terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar, conforme a la normativa vigente. **4.** Designar formalmente el supervisor del contrato por cada una de las entidades, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y documental de la ejecución contractual dentro del ámbito de sus competencias. **5.** Mantener una comunicación permanente y un intercambio oportuno de información que permita la adecuada coordinación y seguimiento de la ejecución del contrato. **6.** Suministrar de manera oportuna la información, documentación y soportes que sean requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y recomendaciones formuladas por la supervisión del contrato y por los organismos de control competentes. **8.** Garantizar la correcta administración, ejecución y control de los recursos destinados al cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables. **9.** Velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, oportunidad y demás requisitos establecidos para la adquisición y entrega de los bienes objeto del contrato. **10.** Conservar la confidencialidad de la información de carácter reservado o confidencial que sea conocida con ocasión de la ejecución del contrato, salvo los casos previstos en la ley. **11.** Asistir a las reuniones de seguimiento, coordinación y evaluación que se programen durante la ejecución del contrato y adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de su objeto. **12.** Llevar el control y la organización de la documentación derivada de la ejecución contractual, garantizando la conformación, actualización y conservación del expediente físico y/o electrónico, conforme a la normativa archivística vigente. **13.** Realizar conjuntamente la liquidación del contrato dentro de los términos establecidos por la normativa vigente, verificando la ejecución técnica, administrativa y financiera, así como el reintegro de los recursos no ejecutados y de los rendimientos financieros, cuando haya lugar. **14.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente Contrato

Interadministrativo y de las disposiciones legales que regulan la materia.

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: 1. Suministrar de manera oportuna toda la información, documentación, especificaciones técnicas y demás insumos necesarios para la adecuada ejecución del objeto del Contrato Interadministrativo. 2. Definir y comunicar los lineamientos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que deban observarse durante la ejecución del contrato. 3. Brindar el apoyo institucional, administrativo y logístico que resulte necesario para el cumplimiento del objeto contractual, en el marco de sus competencias. 4. Atender oportunamente las consultas, solicitudes y requerimientos formulados por EL MANDATARIO que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato. 5. Informar de manera oportuna cualquier decisión administrativa, técnica, presupuestal o jurídica que pueda afectar la ejecución del Contrato Interadministrativo. 6. Revisar y aprobar, cuando corresponda, los informes, productos y demás entregables presentados por EL MANDATARIO, formulando oportunamente las observaciones a que haya lugar. 7. Efectuar los desembolsos de los recursos en la forma, condiciones y plazos establecidos en el presente Contrato Interadministrativo, siempre que se cumplan los requisitos pactados para ello. 8. Designar el supervisor del contrato y los apoyos a la supervisión que se estimen necesarios, quienes ejercerán el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, verificando el cumplimiento del objeto, las obligaciones pactadas y la correcta inversión de los recursos entregados en administración. 9. Ejercer el control y la vigilancia permanente sobre la ejecución del Contrato Interadministrativo, impartiendo las recomendaciones e instrucciones que resulten necesarias para garantizar su adecuado desarrollo. 10. Recibir los bienes objeto del contrato, previa verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades, calidad y demás condiciones pactadas. 11. Suscribir, cuando haya lugar, las actas de inicio, suspensión, reinicio, modificación, prórroga, terminación, recibo y liquidación del Contrato Interadministrativo. 12. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente Contrato Interadministrativo y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CLÁUSULA SEXTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos y desembolsos que se realizan con ocasión al presente contrato se harán con cargo al siguiente rubro según Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido desde la Dirección Financiera de la Institución.

No. CDP	FECHA	RUBRO	PROYECTO	VALOR (\$)	VALOR A AFECTAR
2026-0020	01/07/2026	2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	\$390.000.000	\$64.284.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente estudio será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. La supervisión de este contrato será ejercida por **CLAUDIA PATRICIA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **N.º43.915.379**, quien se desempeña como Coordinadora de Gestión Rectoral de la Institución Universitaria Pública de Bello, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales, acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial, con lo señalado en materia de seguridad social.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 53, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y que causen daño o perjuicio a LA ENTIDAD o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCION UNIVERSITARIA PUBLICA DE BELLO de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al CONTRATISTA. Se considerarán hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra LA INSTITUCION y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a LA INSTITUCION UNIVERSITARIA y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA deberá declararse impedido(a) para actuar en asuntos propios del INSTITUCION UNIVERSITARIA o en relación con la actividad contractual, en los cuales pueda tener un interés particular y directo en regulación, gestión, control o decisión, o la tenga su conyugue, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro de cuarto grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, un socio o socios de hecho o de derecho. **Parágrafo:** EL (LA) CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso(a) en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita de LA INSTITUCION UNIVERSITARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:** La ejecución del presente contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual se deberá elaborar la respectiva acta de suspensión previa verificación de una justa causa que así lo amerite, que estará debidamente certificada por el Supervisor y avalada por el (la) subdirector (a) delegado (a) para la contratación. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declararán de común acuerdo la terminación de este. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato podrá terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas a saber (I) Por mutuo consentimiento denominada también resciliación o mutuo disenso (Art. 1602 C.C) (II) por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (Excepto non adempti contractus, Art. 1609 C.C) o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (Art. 18 de la ley 80 del 93) (III) Por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa artículo 44 Ley 80 de 1993) o terminación unilateral en los casos del artículo 17 ley 80 de 93 o por los vicios recogidos en el artículo 45 ibidem. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA INSTITUCION UNIVERSITARIA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. LA INSTITUCION UNIVERSITARIA, hará efectiva el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, EL CONTRATISTA devolverá A LA INSTITUCION UNIVERSITARIA los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los bienes y/o servicios entregados por aquel y recibidos a satisfacción por LA INSTITUCION UNIVERSITARIA de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las

obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **Parágrafo.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que LA INSTITUCION UNIVERSITARIA PUBLICA DE BELLO, mediante acto administrativo, podrá imponer al CONTRATISTA multas equivalentes al dos por diez mil (2x10000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al contenido de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo.** La imposición y aplicación de las multas a las que se hace referencia en este acto administrativo no es obstáculo para que LA INSTITUCION UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO, según lo determine el Equipo de Estructuración y Evaluación de Contratación, en ejercicio de las potestades que le son conferidas por ley, imponga al contratista otra clase de sanciones que sean pertinentes, de conformidad con la normatividad vigente sobre contratación estatal. La Entidad podrá requerir el incumplimiento AL CONTRATISTA a través de cualquier medio idóneo que garantice la recepción de este por parte del CONTRATISTA. Para dichos efectos será válido el envío de correo electrónico. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA debe pagar a LA INSTITUCION UNIVERSITARIA a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a LA INSTITUCION UNIVERSITARIA superen el valor de la Penal. **Parágrafo 1°.** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria referidas, ingresará al patrimonio de LA INSTITUCION UNIVERSITARIA y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL (LA) CONTRATISTA durante la etapa de recibo y/o terminación del contrato, de común acuerdo por las partes. De no ser posible, se hará efectiva ante la jurisdicción competente. **Parágrafo 2°.** El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA INSTITUCION UNIVERSITARIA adeude a EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la

materia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Para los efectos del presente contrato, cualquier estudio, publicación o producto emanado del desarrollo del objeto contractual, se registrará por las normas de propiedad intelectual de la obra realizada, pero LA INSTITUCION UNIVERSITARIA podrá hacer uso del producto para otra clase de publicaciones, con el reconocimiento de los derechos morales correspondientes. **Parágrafo.** Serán de propiedad de LA INSTITUCION UNIVERSITARIA los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL (LA) CONTRATISTA manifiesta ceder los derechos patrimoniales de autor sobre toda obra o producto que elabore debido a este contrato y con ocasión de sus actividades, sin poder hacer uso de estos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de LA INSTITUCION UNIVERSITARIA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - VINCULO LEGAL:** LA INSTITUCION UNIVERSITARIA no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con EL (LA) CONTRATISTA. Además, EL (LA) CONTRATISTA sólo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a EL (LA) CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL (LA) CONTRATISTA y LA INSTITUCION UNIVERSITARIA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **Parágrafo.** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el régimen legal vigente EL (LA) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y parafiscales cuando corresponda, para cada pago derivado del contrato (artículo 23 Ley 1150 de 2007). Para el pago de los honorarios deberá acreditar el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIÓN DE USO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, su decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política de protección de datos personales del INSTITUCION UNIVERSITARIA PUBLICA DE BELLO, el contratista manifiesta que conoce y acepta que el uso que se podrá dar a la información personal suministrada para efectos de la celebración del contrato, como es la verificación de los datos y/o la elaboración de estudios y valoraciones para ser empleadas en otras contrataciones por LA INSTITUCION UNIVERSITARIA PUBLICA DE BELLO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -**

CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: La información de las actividades, programas, productos, procesos, procedimientos y en general, que se encuentre en poder, bajo la custodia o que sea de interés de que el oferente conozca debido a las etapas precontractual, contractual, de ejecución, terminación y liquidación del contrato, se encuentra sometida a reserva de manera indefinida. En consecuencia, el contratista se compromete a conservarla y mantenerla de manera confidencial y privada una vez entregada y/o conocida por él y se dará a conocer única y exclusivamente a los empleados, funcionarios, asesores, y demás personas que tengan necesidad de conocerla en desarrollo de lo establecido en el contrato, a quienes se les advertirá sobre el carácter de confidencialidad de la información. El Contratista se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de control que utiliza para proteger la información de su propiedad o el debido cuidado y diligencia que exige la ley a un buen administrador. Al momento de expirar la vigencia del presente contrato, toda la información confidencial que se encuentre en poder del Contratista será devuelta al LA INSTITUCION UNIVERSITARIA PUBLICA DE BELLO o destruida de común acuerdo y en todo caso no podrá ser divulgada verbalmente o por escrito a terceros sin el consentimiento escrito de LA INSTITUCION UNIVERSITARIA PUBLICA DE BELLO. **Parágrafo 1°:** Toda la información suministrada por LA INSTITUCION UNIVERSITARIA PUBLICA DE BELLO a el oferente, por cualquier medio, será reconocida por éste como de propiedad de aquélla y la divulgación que la INSTITUCION UNIVERSITARIA PUBLICA DE BELLO haga de dicha información a el oferente no le conferirá a este último ningún derecho sobre la misma. **Parágrafo 2°:** Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula, no se aplicarán a la información que: a) Se convierta de conocimiento público en forma diferente al incumplimiento de esta cláusula; b) Sea divulgada por el Contratista para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, previa información de la solicitud al INSTITUCION UNIVERSITARIA PÚBLICA DE BELLO antes de su divulgación, salvo norma legal que lo prohíba, de tal forma que LA INSTITUCION UNIVERSITARIA tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando el contratista únicamente divulgue la parte de la información que sea legalmente requerida o igualmente realice todos los esfuerzos razonables para tratar de obtener alguna seguridad confiable de que la información será tratada como confidencial; c) Sea divulgada a un tercero con base en autorización escrita de parte de LA INSTITUCION UNIVERSITARIA; d) Haya sido dada a conocer a el contratista por personas distintas a LA INSTITUCION UNIVERSITARIA, sus representantes, empleados o subcontratistas, y que tales personas no estén sujetas al deber de reserva, en el conocimiento razonable del oferente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - BASES DE DATOS:** En caso de que dentro del desarrollo del objeto contractual se desarrollen actividades con algún componente tecnológico o algún entregable que se encuentre asociado a alguna base de datos

estructurada, dichas bases de datos deberán ser desarrolladas en alguno de los medios que disponga la entidad. Adicionalmente para el efectivo cumplimiento del objeto contractual las bases de datos deberán ser desplegadas e instauradas en la infraestructura de la Entidad y cumplir con los parámetros de seguridad dispuestos por la Unidad de Sistemas de Información. El desarrollo de las actividades anteriormente descritas deberá contar con la revisión y visto bueno por parte del área encargada de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -OBLIGACIONES GESTIÓN DE DATOS PERSONALES: OBLIGACIONES CONTRACTUALES ASOCIADOS A LA GESTIÓN DE DATOS PERSONALES:

1. Informar a la población objeto de la recaudación que la institución universitaria será el responsable de las bases de datos, y que usará la misma. El contratista tratará las bases de datos por cuenta del responsable en virtud de la ejecución del contrato, de acuerdo con el fin para el cual se solicitaron y para el cual fueron autorizados, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Nacional 1074 de 2015. La institución universitaria podrá entregar o dar acceso a terceros a los datos personales de recopile y trate, caso en el cual dichos terceros actuarán como Encargados del Tratamiento y estarán sujetos a los deberes y obligaciones que para tal figura prevé la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios". **2.** El CONTRATISTA deberá entregar las bases de datos recaudadas el cumplimiento de los objetivos a la institución universitaria, como responsable de las bases de datos. **3.** Ambas partes deberán salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales. **4.** Guardar confidencialidad respecto al tratamiento de los datos personales. **5.** Dar tratamiento, a nombre del responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan. **6.** El contratista deberá devolver a la institución universitaria como responsable del tratamiento de las bases de datos, los datos de carácter personal al igual que cualquier soporte en que conste alguno de ellos y que sea objeto de tratamiento.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y BASES DE DATOS:

En virtud del desarrollo del contrato las fuentes de información como lo son las bases de datos que se recauden en el cumplimiento del contrato serán de propiedad de la institución universitaria y deberán ser entregadas y seguir los lineamientos y términos de los formatos de calidad establecidos en la ENTIDAD. **Parágrafo:** El contratista deberá entregar a la institución universitaria todo lo que produzca en virtud del presente contrato, incluyendo los archivos editables como lo son los asociados a piezas de diseño y todo tipo de documentación necesaria que realice en el cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DEL (LA) CONTRATISTA:

EL (LA) CONTRATISTA es una entidad independiente de la institución universitaria y, en consecuencia, EL (LA) CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL (LA) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la institución universitaria, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su

cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EFECTOS POST CONTRACTUALES:** EL (LA) CONTRATISTA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar la institución universitaria, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno a la institución universitaria por este hecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Hacen parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: **1.** Certificado de insuficiencia de personal de planta. **2.** Los estudios previos. **3.** Formato único de hoja de vida del SIGEP, debidamente diligenciado. **4.** Constancia de estudios y de experiencia. **5.** RUT. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **7.** Certificado de Registro Presupuestal. **8.** Y demás documentos contractuales elaborados durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal y la firma del acta de inicio en SECOP 2. El presente contrato está sometido en todo a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

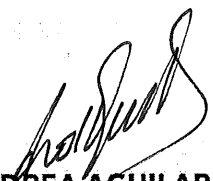
Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SARLAFT: EL CONTRATISTA se compromete a entregar información veraz y verificable que se requiera para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con la prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a actualizar los datos suministrados mínimo una (1) vez al año. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento que: **1.** Los ingresos o bienes que posee no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia, declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social en el caso de personas jurídicas o del ejercicio de su profesión u oficio en el caso de personas naturales. **2.** No ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades. **3.** Los recursos o bienes objeto del presente contrato, no provienen de

ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya. 4. En la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se abstendrá de tener vínculos con terceros que estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, fraude o corrupción. 5. Cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), fraude o corrupción que le resulten aplicables.

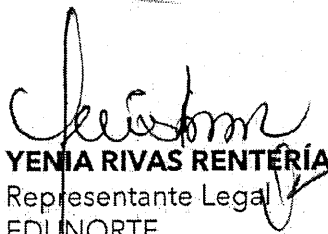
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS: Como lo establece el artículo 7 de Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias, entre otros en los contratos de cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, como en este caso y según lo justificó la entidad en los estudios previos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el valor total del contrato. Igualmente, como lo señala el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías, por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa, y que dispone: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos". **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual el municipio de Bello; los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a por la INSTITUCION UNIVERSITARIA PUBLICA DE BELLO.

Para constancia se firman en el municipio de bello a los 13 días del mes de agosto de 2026.



ANDREA AGUILAR BARRETO

Rectora
Institución Universitaria Pública de Bello



YENIA RIVAS RENTERÍA

Representante Legal
EDUNORTE